



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2024-A-MPCH

Santo Tomás, 08 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTO:

Informe N° 19-2024-MPCH/DEyP/HIPS, de fecha 24 de enero del 2024, carta N° 003-MPCH-ESFL/MCM, de fecha 05 de enero del 2024, Informe N° 021-2024-OC-P/DGA/GM/MPCH, de fecha 13 de febrero del 2024, Informe N° 0127-2024-MPCH-WAAQ-ADMINISTRACION, de fecha 13 de febrero del 2024, Opinión Legal N° 080-2024-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 21 de febrero del 2024, Acuerdo de Concejo municipal N° 036-2024-CM-MPCH, de fecha 04 de marzo del 2024, sobre

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que; Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que; "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, se deberá considerar lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y la Directiva N° 00006-2022/SBN "Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales", aprobado con la Resolución N° 009-2022-SBN;

Que, el tercer párrafo del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA dispone: Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, corresponde remitirnos a lo establecido en el Capítulo II Patrimonio Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en donde establece lo siguiente: ARTÍCULO 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. ARTÍCULO 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES; los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece sobre la Transferencia de Dominio en el Estado, señalando lo siguiente: Artículo 207.- Transferencia interestatal, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal. Artículo 208.- Transferencia gratuita de predios de dominio privado estatal,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias. Artículo 209.- Resolución que aprueba la transferencia, 209.1 la resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento. 209.2, cuando el predio ha sido transferido por una entidad, la resolución de transferencia puede facultar a la SBN, o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, a las acciones de verificación del cumplimiento de finalidad, variación de la finalidad, levantamiento de carga o, de ser el caso, la reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad adquirente, en cuyo caso comunica a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas. 209.3, a finalidad de la transferencia se inscribe como carga en la partida registral del inmueble.

Que, la Resolución N° 009-2022-SBN, que aprueba la Directiva N° 00006-2022/SBN "Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales", señala que: 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL. 6.1 Del Inicio del procedimiento: El procedimiento de transferencia interestatal de predios de dominio privado estatal se inicia a solicitud de la entidad requirente ante la entidad propietaria del predio o en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o ante el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. En el caso de la SBN el procedimiento es tramitado por la SDDI, y en el caso de las demás entidades por la unidad de organización competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento. 6.13 Resolución que aprueba la transferencia, 6.13.6 La resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Que, la precitada Directiva, establece sobre el Acta de entrega - Recepción del predio transferido, inscripción registral de la transferencia y recepción en el SINABIP, en donde señala que: 6.15 Acta de entrega - recepción del predio transferido, 6.15.1 Una vez consentida la resolución que aprueba la transferencia interestatal, la SDDI en el caso de la SBN o la unidad de organización competente en el caso de las demás entidades, procede a efectuar la entrega del predio transferido, debiendo para tal efecto suscribirse el acta de entrega recepción correspondiente, la cual contiene la expresa identificación del predio, su ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros. 6.16 Inscripción registral de la transferencia, 6.16.1 En el caso de transferencias a título gratuito, la resolución firme que aprueba la transferencia tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. Los gastos de inscripción son asumidos por la entidad transferente y excepcionalmente por la entidad beneficiaria. 6.18 Registro en el SINABIP, 6.18.1 La SBN, a través de la SDDI, y las demás entidades deben registrar el acto de transferencia interestatal en el SINABIP, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la resolución que aprueba dicho acto quede firme;

Que, la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, contempla la posibilidad de otorgar actos de disposición entre entidades, como lo es en el presente caso la Transferencia Interestatal de Dominio, entendiéndose que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias;

Que, es importante precisar que, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Municipalidades conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes. Es así que el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece sobre Disposición de Bienes Municipales, señalando que los bienes municipales pueden ser transferidos, por acuerdo del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 19-2024-MPCH/DEyP/HIPS, de fecha 24 de enero del 2024 procedente del Jefe de Proyecto y Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Arq. Hetbelin Imelda Pérez Suarez quien solicita inicio de trámite de transferencia de dominio a favor del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Informe N° 092-2024-DEP-MPCH/C, de fecha 30 de enero del 2024 procedente del Director (e) de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Ing. Edgar Roque Sucasaca quien solicita inicio de trámite de transferencia de dominio a favor del gobierno Regional Cusco;

Que, mediante carta N° 003-MPCH-ESFL/MCM, de fecha 05 de enero del 2024 procedente del Esp. en Saneamiento Físico Legal Mario Cuba Moscoso quien remite informe sobre inicio de transferencia de dominio a favor de Gobierno Regional Cusco;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Que, mediante Informe N° 021-2024-OCP-DGA/GM/MPCH, de fecha 13 de febrero del 2024 procedente del jefe (e) de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Lic. Rosio Huilca Humalla quien solicita inicio de trámite de transferencia de dominio a favor del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 0127-2024-MPCH-WAAQ-ADMINISTRACION, de fecha 13 de febrero del 2024 procedente del Director General de Administración (e) Econ. Walter A. Aroquipa Quispecondori quien solicita informe legal para el trámite de transferencia de dominio ubicado en la Comunidad de Llique del Distrito de Santo Tomas, con un área de 4,626.053 m2, a favor del Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N° 080-2024-DAJ-MPCH/FVM, de fecha 21 de febrero del 2024 procedente del Director de Asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Abg. Franklin Villena Molero quien opina que resulta **legalmente VIABLE** que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, APRUEBE la solicitud de transferencia de dominio, a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Cusco, del predio ubicado en la Comunidad de Llique del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas – Cusco, con un área de 4,626.053 m2, con un perímetro de 280.63 ml, cuya titularidad se encuentra inscrito en la partida registral N° 11116236, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, conforme a los planos y memoria descriptiva, adjuntos en el expediente administrativo; PRECISANDOSE que la transferencia de dominio, tiene por finalidad la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de atención de salud básicos en Llique distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco";

Que, mediante Acuerdo de Concejo municipal N° 036-2024-CM-MPCH. de fecha 04 de marzo de 2024, **APROBO** solicitud de transferencia de dominio, a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Cusco, del predio ubicado en la Comunidad de Llique del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas – Cusco, con un área de 4,626.053 m2, con un perímetro de 280.63 ml, cuya titularidad se encuentra inscrito en la partida registral N° 11116236, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, conforme a los planos y memoria descriptiva, adjuntos en el expediente administrativo; precisándose que la transferencia de dominio, tiene por finalidad la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de atención de salud básicos en Llique distrito de Santo Tomás de la Provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco".

ESTANDO a las consideraciones expuestas y de conformidad al inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR solicitud de transferencia de dominio, a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Cusco, del predio ubicado en la Comunidad de Llique del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas – Cusco, con un área de 4,626.053 m2, con un perímetro de 280.63 ml, cuya titularidad se encuentra inscrito en la partida registral N° 11116236, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, conforme a los planos y memoria descriptiva, adjuntos en el expediente administrativo; precisándose que la transferencia de dominio, tiene por finalidad la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN LLIQUE DISTRITO DE SANTO TOMÁS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, al Director General de Administración, y demás áreas en cuanto corresponda realicen las acciones administrativas pertinentes para los fines a que se contrae en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología de la Información para su Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

